

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 47/2019

Ref.: GEX 2019/05007/06723

Montevideo, 4 de junio de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/06723 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Gustavo Nicola, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Cilindros de freno, Tristop. Marca WABCO Cod. 9254314230**”.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cilindros de freno, Tristop. Marca WABCO Cod. 9254314230**”, se presenta como un cilindro neumático. En Anexo I, se adjunta foto de la mercadería. El interesado propone la subpartida nacional **8412.31.10.10**;

II) que de acuerdo con la información aportada y recabada por este Departamento, se trata de una parte de un sistema de freno neumático que es utilizado en camiones, ómnibus, maquinaria pesada, etc.. Su función es accionar la mordaza de freno a través de la palanca ajustadora de holgura. Se aplica en posición de marcha (freno suelto), freno de servicio, freno de estacionamiento y liberación mecánica. Cuenta con una presión máxima de 10/9 bar, es de tipo 24/30, fuerza de salida F de 10800N/20mm, presión de desacoplo 5.8 bar, fuerza de salida M de 8100N/6bar, longitud de varilla de empuje de 70, ángulo a de -135°, ángulo b de 0°, ángulo c de -75°, distancia entre bulones de 120.7, longitud de bulón de 42, estanqueidad de disco y fuerza de muelle de retorno de 220N.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es parte de un sistema de freno neumático utilizado en camiones, ómnibus, maquinaria pesada, etc.. La Nota 1 de la Sección XVI establece “Esta Sección no comprende: ... l) los artículos de la Sección XVII;...” por lo que no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que la **Sección XVII** comprende “**MATERIAL DE TRANSPORTE**”, la Notas 3 de esta sección establece “En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.”;

V) que el **Capítulo 87** incluye “**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**” y la partida **87.08** alcanza a “**Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.**”. Las Notas Explicativas de esta partida establecen que para estar comprendido en esta partida, las partes y accesorios deben cumplir con las dos condiciones siguientes: “1º) que sean identificables como exclusiva o principalmente destinadas a esta clase de vehículos. 2º) Que no estén excluidas por las Notas de la Sección XVII ...”. Asimismo el apartado H) cita: “Los frenos (de mandíbulas, de segmentos, de disco, etc.) y las partes (platos, tambores, cilindros, guarniciones montadas, depósitos de frenos hidráulicos, etc.); los servofrenos y sus partes.”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que por tratarse de parte de un sistema de freno de aire, correspondería considerar la subpartida a un guion 8708.30 “- Frenos y servofrenos; sus partes”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de guarniciones para frenos montadas, se debería tener en cuenta la subpartida regional 8708.30.90 “Los demás”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por no existir apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8708.30.90.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.08), RGI 6 (texto de la subpartida 8708.30) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8708.30.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Cilindros de freno, Tristop. Marca WABCO Cod. 9254314230**” en la subpartida nacional **8708.30.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/06723

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/06723

“Cilindros de freno, Tristop. Marca WABCO Cod. 9254314230”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09